



## JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	<b>003</b>
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	MIRYAM PALACIO GARCIA
Causante:	GLORIA INES GARCIA DE PALACIO
Radicado:	2020 00288 00

**I - OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado por los profesionales del derecho designados para esos efectos.

**II - ANTECEDENTES**

Mediante auto dictado 20 de octubre de 2020 y atendiendo la demanda formulada, a través de apoderado judicial, por MIRYAM PALACIO GARCIA, en calidad de hija, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante GLORIA INES GARCIA DE PALACIO , reconociéndose el derecho a intervenir en esta causa.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual fue incluido como único bien el derecho de propiedad sobre un inmueble consistente en un lote terreno, junto con la unidad mínima de vivienda en él construida, con una cabida aproximada de 48 metros cuadrados, ubicado en la Calle 48 # 6-45 Barrio las Ferias del municipio de La Dorada, caldas.

**TRADICIÓN:** La causante, GLORIA INES GARCIA DE PALACIO adquirió el anterior inmueble mediante adjudicación que le hiciera el FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE LA DORADA -FONVIPO-, por medio de la Resolución No. 162 de fecha 12 de marzo de 2007, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-11515. El avalúo se estimó en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 13.626.000).



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

En esa misma diligencia se designó al Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez, para que realizará el trabajo de partición y adjudicación correspondiente, de acuerdo con la facultad indicada en el poder aportado al proceso.

A través del auto de fecha tres (3) de marzo de 2021, se dispuso correr traslado del trabajo partitivo a los interesados por el término de cinco (5) días, el cual venció sin que se presentará oposición alguna.

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra el despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1394 y s.s. del Código Civil y 507-508 y s.s. del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación, tal como lo han solicitado la interesada por intermedio de su apoderado.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para su registro en el respectivo folio de matrícula, cumplido lo cual, estas copias deberán agregarse al expediente y se procederá de conformidad con lo previsto en el inciso 2º numeral 7 del art. 509 del Código General del Proceso.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

**IV -RESUELVE:**

**PRIMERO: SE APRUEBA** de plano el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada de la causante **GLORIA INES GARCIA DE PALACIO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.892.606, fallecida en la ciudad de Ibagué, Tolima, el día 28 de julio de 2016, con domicilio y asiento principal de



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

sus negocios en esta municipalidad, debidamente realizado por el profesional del derecho designado como partidor.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la inscripción del mencionado trabajo de liquidación, distribución y adjudicación de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **106-11515**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Realizado el registro, dichas copias se agregarán al expediente y deberán ser protocolizadas en la Notaría de este Círculo.

**TERCERO: EXPEDIR** con destino a los adjudicatarios copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de la sentencia aprobatoria. Para los fines correspondientes.

**CUARTO:** Una vez protocolizadas la partición y la sentencia archívese definitivamente el presente proceso, consignando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)